



Expediente: PAOT-2025-627-SPA-452
Acumulado: PAOT-2025-877-SPA-636

No. de folio: PAOT-05-300/200-

6 9 9 5 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 MAY 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-318-SPA-236** y acumulado **PAOT-2025-877-SPA-636**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncias ciudadanas, relativas a: 1.- (...) Son 2 perritas jóvenes, una de tamaño mediano y otra tamaño grande que adoptaron, las tienen en una mini transportadora a las 2 juntas y jamás las dejan salir de allí, viven encerradas sin libertad de moverse y no las sacan jamás a pasear y las perritas sufren muchísimo y lo más probable es que casi no les den de comer (...); 2.- (...) Una pareja tiene un par de mascotas (2 perritas) de tamaño mediano, siempre están encerradas es decir nunca las sacan, cada vez que salen éstas personas en la mañana, tarde, esto entre semana, las tienen encerradas en unas jaulas armadas por rejas y en más de un par de ocasiones he escuchado que con algún objeto les pegan por que se oye el llanto de las perritas (...) [Ubicación de los hechos: calle 11 de abril, número 210, departamento 204, colonia Escandón I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias relativas al presunto maltrato animal en el domicilio denunciado.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos visitas de reconocimientos de hechos en las inmediaciones del condominio en investigación, encontrado cerrado el acceso principal al mismo y sin que alguna persona del departamento referido atendiera las llamadas del interfon, por lo que, se dejaron los citatorios correspondientes sin que los mismos fueran atendidos. Por lo anterior, se solicitó a las personas denunciantes, informar si la problemática de sus denuncias continuaba, en su caso, que proporcionaran los elementos probatorios y horarios de localización, que permitieran a esta entidad continuar con la investigación de sus Medellín 202, piso 4to, colonia Roma

Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext: 12011 y 12400



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-627-SPA-452
Acumulado: PAOT-2025-877-SPA-636

No. de folio: PAOT-05-300/200-

6 9 9 5, -2025

denuncias y realizar las gestiones administrativas correspondientes; sin que a la fecha de la presente dichos requerimientos hayan sido atendidos.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se proporcionó información adicional para continuar con la investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos visitas de reconocimientos de hechos en las inmediaciones del domicilio ubicado en calle 11 de abril, número 210, departamento 204, colonia Escandón I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, encontrado cerrado el acceso principal al condominio y sin que alguna persona del departamento referido atendiera las llamadas del interfon, por lo que, se dejaron los citatorios correspondientes sin que los mismos fueran atendidos. Por lo anterior, se solicitó a las personas denunciantes, informar si la problemática de sus denuncias continuaba, en su caso, que proporcionaran los elementos probatorios y horarios de localización, que permitieran a esta entidad continuar con la investigación de sus denuncias y realizar las gestiones administrativas correspondientes; sin que a la fecha de la presente dichos requerimientos hayan sido atendidos.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ténganse por concluidos los expedientes en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítanse los expedientes en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Maestra Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

KCH/AJC/JMNG